



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN EJERCICIO FISCAL 2018

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, por los conceptos que esta misma Ley señala.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 54 fracción III Inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que recibirá el Ayuntamiento del Carmen para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2018.

Como se establece en los artículos 1 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento del Carmen percibirá los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Alcalde: Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- II. Alumbrado público: servicio que presta el Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Carmen;
- IV. Contribuyente: persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: obligación monetaria a cargo de un contribuyente y a favor de la Tesorería;
- VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor Publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: Tesorería del Ayuntamiento de Carmen;
- IX. Transferencia electrónica de fondos: es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción de 90 hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
- XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;

**ARTÍCULO 4.-** Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:



- a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
  - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
  - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
  - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
  - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
- a. Dinero en efectivo;
  - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
  - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA's, deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
  - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA's cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

**ARTÍCULO 5.-** Todas las contribuciones señaladas en esta Ley, como son los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se consideran créditos fiscales.

**ARTÍCULO 6.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y supletoriamente el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, así como las demás disposiciones fiscales aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

**ARTÍCULO 7.-** Los ingresos resultado de participaciones y aportaciones federales serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

**ARTÍCULO 8.-** Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 9.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

**ARTÍCULO 10.-** Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 11.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora durante el ejercicio fiscal de 2018 será de 1.13 por ciento.



Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se podrán causar además los recargos por la parte diferida si así se considera por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 11.-** La Tesorería procederá a actualizar el monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal. Para ello, la Tesorería aplicará un factor de actualización a las cantidades que se adeuden.

Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Como se establece en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 12.-** Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos en los que el 2% del crédito fiscal sea inferior a 6 UMA's, se cobrarán 6 UMA's.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos



señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 13.-** Para el cobro de impuestos, derechos o aprovechamientos, el Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del gobierno del Estado.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

**ARTÍCULO 14.-** La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos. El plazo máximo no podrá exceder de 12 meses. La Tesorería establecerá el procedimiento y los formatos que deberán llenar los contribuyentes.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes. Para ello, la Tesorería deberá presentar el estudio de costo beneficio al Alcalde para su aprobación y al término del ejercicio fiscal, deberá presentar los resultados financieros del programa.

**ARTÍCULO 16.-** Las áreas responsables de trámites y servicios prestados por el Ayuntamiento, a fin de incentivar la recuperación de créditos fiscales, podrán proponer y solicitar estímulos fiscales mediante la autorización de programas de descuentos que les permitan la regularización de los contribuyentes que no hayan cumplido con las contribuciones en los plazos establecidos.

Para los efectos del párrafo anterior, el servidor público responsable del área, de acuerdo al organigrama aprobado, deberá presentar el estudio de costo beneficio al Alcalde para su aprobación y al término del ejercicio fiscal, deberá presentar los resultados financieros del programa.

**ARTÍCULO 17.-** La Tesorería deberá emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. También deberá llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### EL ENTORNO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CARMEN

**ARTÍCULO 18.-** En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, esta Ley de Ingresos del año 2018 se ha elaborado en concordancia con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

Sobre la base de los CGPE 2018 y contemplando resultados de recaudación de años anteriores, los ingresos del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018 se estiman superiores en 2.7 por ciento con relación a los ingresos reales obtenidos en 2017 y 10.4% superiores a los ingresos de 2016.



Los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017; una expectativa de crecimiento económico durante 2017 de entre 2.0 y 3.0 por ciento, el tipo de cambio promedio anual de 18.62 pesos por dólar, el precio del petróleo de 42 dólares por barril y una inflación del 3 por ciento.

Para el año 2018 las expectativas son de crecimiento moderado pero sostenido durante todo el año, llegando a un crecimiento del PIB que pudiera ser superior a 2.8%, el tipo de cambio promedio de 2018 pudiera situarse en 18.10 pesos por dólar, el precio del petróleo pudiera crecer a 46 dólares por barril y una inflación del 3 por ciento.

Un factor que el Ayuntamiento no puede dejar de señalar es que aunque se espera un incremento neto en la plataforma de producción de petróleo desde mediados de 2017 y durante todo el año 2018, en los campos y yacimientos que son atendidos desde Ciudad del Carmen, la producción continuará descendiendo y no hay evidencias de que se puedan abrir nuevas zonas para producción, al menos en el corto plazo. Entonces el empleo y la derrama económica generados por la actividad petrolera en el mejor de los casos continuarán estancados. Toda esa capacidad no ocupada, sea aeroportuaria, marítima, industrial, de almacenamiento y, sobre todo, de recursos humanos especializados pueden transformarse en una oportunidad para transformar y diversificar la actividad económica y productiva del municipio.

Para el resto de 2017 y 2018 se prevé una ligera recuperación tanto de las economías avanzadas, como de las emergentes. No obstante, dicho escenario de crecimiento aún conlleva riesgos a la baja, incluyendo una elevada incertidumbre sobre el rumbo de las políticas económicas en Estados Unidos, crecientes tensiones geopolíticas en diversas regiones, así como un posible ambiente de mayor proteccionismo en el comercio internacional. Se estima que la demanda externa de México por productos no petroleros registre una aceleración en el periodo 2018-2022. Así mismo se proyecta que las exportaciones petroleras observen un aumento gradual, en la medida que se incremente la plataforma de producción de petróleo y los precios registren una recuperación paulatina.

Las condiciones en los mercados financieros nacionales continúan mejorando dentro del segundo trimestre del año. La cotización del peso frente al dólar redujo su volatilidad y registró una apreciación adicional, regresando a niveles no observados desde mayo de 2016.

**ARTÍCULO 19.-** De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, se analizaron los Riesgos relevantes para las finanzas públicas del Ayuntamiento.

El entorno económico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones elaboradas para esta Ley. Los elementos que en el caso de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas municipales se estimó que podrían ser:

- I. Un menor dinamismo en la economía nacional.
- II. Cambio en las prioridades de la Federación respecto a la distribución de recursos federales a los municipios o, también, la disminución de la bolsa participable.
- III. Una reducción en la recaudación del impuesto predial por incremento en la omisión por parte de los contribuyentes y, también, por reducción en los esfuerzos para regularizar los predios que presentan atrasos de varios años.
- IV. Imposibilidad de regularizar toda la recaudación distinta del impuesto predial.
- V. La presencia de fenómenos meteorológicos catastróficos; que provocarán dos eventos monetarios negativos: Será necesario realizar gastos extraordinarios para restaurar los servicios y, también, la experiencia muestra que en tales casos, la recaudación fiscal de las ciudades y municipios disminuye de manera aguda.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EJERCICIO FISCAL 2018

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 248, P.O. 27/DIC/2017

**ARTÍCULO 20.-** Para enfrentar los riesgos señalados en el artículo 19 deben aplicarse, entre otras, las siguientes medidas:

- I. identificar y cuantificar las fuentes de recaudación que están desatendidas: en concreto la aplicación estricta de las medidas de control presupuestal para detectar a la brevedad cualquier factor que pueda generar la disminución de las fuentes de financiamiento.
- II. Mejorar la recaudación del impuesto predial, porque en la actualidad se estima que sólo se recauda entre el 30 y el 40% de lo que debería ser posible.
- III. Mejorar los programas de fomento económico para diversificar los nichos generadores de producción y generación de empleos en el municipio.

En el ejercicio fiscal 2018 no se han considerado recursos para cubrir Deuda Contingente.

**ARTÍCULO 21.-** Los ingresos de los cinco últimos años y del actual han sido los siguientes:

Municipio de Carmen, Campeche Resultados de los ingresos (pesos)						
	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año del ejercicio vigente 2017
<b>1. Ingresos de libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I +J+K+L)</b>	<b>922,145,399</b>	<b>1,018,758,258</b>	<b>1,144,388,831</b>	<b>1,183,942,152</b>	<b>901,711,239</b>	<b>934,169,153</b>
A. Impuestos	54,979,663	102,651,796	106,644,873	110,330,822	111,528,374	121,999,861
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	85,567,230	167,786,136	107,071,639	110,772,338	99,547,509	131,165,936
E. Productos	19,992,702	7,324,975	11,170,903	11,557,001	17,073,811	21,823,661
F. Aprovechamientos	39,783,702	27,543,200	105,679,303	109,331,879	83,751,245	74,206,379
G. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	639,591,692	713,452,151	634,003,060	655,916,002	492,219,232	491,261,412
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	179,819,054	186,034,110	97,591,068	93,711,904
L. Otros ingresos de libre disposición	82,230,410	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>249,408,515</b>	<b>281,803,713</b>	<b>246,366,996</b>	<b>254,882,137</b>	<b>342,080,365</b>	<b>402,225,188</b>
A. Aportaciones	164,763,979	183,791,029	186,733,243	193,187,273	207,120,439	228,899,965
B. Convenios	74,157,840	85,869,795	11,661,855	12,064,922	27,254,452	22,983,031
C. Fondos distintos de aportaciones	0	0	28,955,746	29,956,539	89,365,611	130,567,490
D. Transferencias, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	10,486,696	12,142,889	19,016,151	19,673,403	18,339,863	19,774,702
E. Otras transferencias federales etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos derivados de financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>42,105,000</b>	<b>241,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 248, P.O. 27/DIC/2017

A. Ingresos derivados de financiamientos	0	42,105,000	241,000,000	0	0	0
<b>4. Total de resultados de ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>1,171,553,914</b>	<b>1,342,666,971</b>	<b>1,631,755,827</b>	<b>1,438,824,289</b>	<b>1,243,791,604</b>	<b>1,336,394,341</b>

**ARTÍCULO 22.-** Los ingresos proyectados para 2018 y los cinco siguientes años se estiman de la siguiente manera:

Municipio de Carmen, Campeche  
 Proyecciones de ingresos (pesos)  
 Cifras nominales

	Año en Cuestión (De iniciativa de Ley) 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
<b>1. Ingresos de libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>1,072,938,523</b>	<b>1,102,930,275</b>	<b>1,132,683,302</b>	<b>1,162,132,796</b>	<b>1,187,118,651</b>	<b>1,215,015,939</b>
A. Impuestos	120,780,617	123,437,791	126,029,984	128,550,584	131,314,421	134,400,310
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	196,259,711	200,577,425	204,789,551	208,885,342	213,376,377	218,390,722
E. Productos	21,823,694	22,303,815	22,772,195	23,227,639	23,727,033	24,284,618
F. Aprovechamientos	95,364,065	97,462,075	99,508,778	101,498,954	103,681,181	106,117,689
G. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	549,649,897	567,238,694	584,823,093	602,367,786	615,318,693	629,778,682
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	89,060,539	91,910,476	94,759,701	97,602,492	99,700,946	102,043,918
L. Otros ingresos de libre disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>361,124,310</b>	<b>372,680,288</b>	<b>384,233,377</b>	<b>395,760,378</b>	<b>403,873,466</b>	<b>411,950,935</b>
A. Aportaciones	250,280,025	258,288,986	266,295,944	274,284,823	279,907,662	285,505,815
B. Convenios	21,258,555	21,938,829	22,618,932	23,297,500	23,775,099	24,250,601
C. Fondos distintos de aportaciones	49,545,281	51,130,730	52,715,783	54,297,256	55,410,350	56,518,557
D. Transferencias, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	40,040,449	41,321,743	42,602,717	43,880,799	44,780,355	45,675,962

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 248, P.O. 27/DIC/2017

Municipio de Carmen, Campeche  
 Proyecciones de ingresos (pesos)  
 Cifras nominales

	Año en Cuestión (De iniciativa de Ley) 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
E. Otras transferencias federales etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos derivados de financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de resultados de ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>1,434,062,833</b>	<b>1,475,610,563</b>	<b>1,516,916,679</b>	<b>1,557,893,175</b>	<b>1,590,992,117</b>	<b>1,626,966,874</b>

**ARTÍCULO 23.-** Para cumplir con las diversas disposiciones relativas a la Disciplina Financiera, el Plan Municipal de Desarrollo, en el Eje V, Rendición de Cuentas de la administración municipal y las finanzas públicas, en su línea de acción 1.1.1. Eficientar los mecanismos y sistemas de recaudación del pago del Impuesto Predial y de las contribuciones, así como aumentar la base de contribuyentes, busca mejorar la recaudación de ingresos propios por parte del Ayuntamiento. Esto además redundará en mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

Pero lograr finanzas sanas en el complejo entorno económico del Municipio de Carmen, no resulta sencillo. Se continuará con los esfuerzos para depurar y recaudar los saldos de cartera de créditos fiscales, especialmente el impuesto predial. Además la Tesorería ha propuesto un programa para depurar la base de contribuyentes del impuesto predial.

Por otra parte, se han identificado varios rubros y conceptos que no están generando la recaudación que sería esperable. También se ha propuesto un programa para depurar las fuentes de ingresos del Ayuntamiento y estrechar la supervisión de la recaudación.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, en sus artículos 30, 31 y 32, el Ayuntamiento deberá cumplir las condiciones siguientes:

- I. El saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva sin incluir financiamiento recibido;
- II. Las obligaciones a corto plazo sean liquidadas totalmente al término del ejercicio fiscal y cuando en el transcurso del año fiscal se presente un cambio de gobierno del municipio, las obligaciones a corto plazo deberán ser totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;
- IV. Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;
- V. Las obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año; y



- IV. Las obligaciones a corto plazo deben ser inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal; para ello, la Tesorería se coordinará con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para establecer plazos, formas y procedimientos.

**CAPÍTULO TERCERO**

**LOS INGRESOS PROYECTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 25.-** En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, así como en la Ley de Contabilidad Gubernamental, aplicando los Criterios Generales de Política y considerando las tendencias de recaudación en ingresos, se propone que el Ayuntamiento, se propone recaudar para el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de \$1,434,062,833 (Un mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Millones Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos M. N.).

Los ingresos que se proyecta obtener por cada uno de los rubros establecidos en la reglamentación del Consejo de Armonización Armónica son:

Municipio de Carmen, Campeche  
Clasificación por rubro de los ingresos (CRI) 2018

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,434,062,833</b>
<b>Ingresos de la Administración Centralizada</b>	<b>1,345,978,750</b>
<b>Ingresos de la Administración Descentralizada</b>	<b>88,084,083</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>120,780,617</b>
<b>2 Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>107,654,751</b>
1 Impuesto Predial	89,255,899
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	18,398,852
3 Impuesto Sobre Plusvalía	0
<b>3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>0</b>
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
<b>4 Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0</b>
1 Impuestos al comercio exterior	0
<b>5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
<b>6 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
1 Impuestos Ecológicos	0
<b>7 Accesorios</b>	<b>9,082,819</b>
1 Accesorios de Impuestos	9,082,819
<b>8 Otros Impuestos</b>	<b>4,043,047</b>
1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	0
2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0
3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	154,094
4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	3,861,518
5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0
6 Impuesto Sobre Uso de Suelo	0
7 Impuesto para la Conservación del Pavimento	0
8 Otros	27,435
<b>9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0
2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
<b>1 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0</b>
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 248, P.O. 27/DIC/2017

Municipio de Carmen, Campeche  
Clasificación por rubro de los ingresos (CRI) 2018

<b>2</b>	<b>Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>0</b>
1	Cuotas para el Seguro Social	0
<b>3</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
<b>4</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</b>	<b>0</b>
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
<b>5</b>	<b>Accesorios</b>	<b>0</b>
1	Accesorios	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
<b>1</b>	<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0</b>
1	Contribución por Gasto	0
2	Contribución por Obra Pública	0
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0
7	Contribución Gastos de Escrituración	0
8	Cateos Tribunales	0
9	Expedición de Certificados	0
<b>9</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>196,259,711</b>
<b>1</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>5,867,674</b>
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	5,867,674
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0
<b>2</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>0</b>
1	Derechos a los hidrocarburos	0
<b>3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>159,468,140</b>
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	76,971,583
2	Servicios de Rastros	0
3	Servicios de Alumbrado Público	51,829,843
4	Servicios en Mercados	646,927
5	Servicios de Aseo Público	0
6	Servicios de Seguridad Pública	0
7	Servicios en Panteones	0
8	Servicios de Tránsito	5,270,432
9	Servicios de Previsión Social	0
10	Servicios de Protección Civil	9,982,924
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0
13	Otros Servicios	14,766,431
<b>4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>30,923,897</b>
1	Expedición de Licencias para Construcción	9,642,119
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	335,672
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	100,035
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	10,812,172

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 248, P.O. 27/DIC/2017

Municipio de Carmen, Campeche  
Clasificación por rubro de los ingresos (CRI) 2018

5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	3,912,696
6	Servicios Catastrales	0
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	0
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	6,121,203
9	Refrendo Anual	0
10	Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales	0
<b>5</b>	<b>Accesorios</b>	<b>0</b>
1	Recargos	0
<b>9</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>21,823,694</b>
<b>1</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>21,823,694</b>
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	1,136,154
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	232,333
3	Otros Productos	20,455,207
<b>2</b>	<b>Productos de capital</b>	<b>0</b>
1	Productos de capital	0
<b>9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>95,364,065</b>
<b>1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>95,364,065</b>
1	Ingresos por Transferencia	0
2	Ingresos Derivados de Sanciones	10,523,016
3	Otros Aprovechamientos	82,137,288
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0
6	Faltas al Reglamento de Policía	2,703,761
7	Ingresos Extraordinarios	0
<b>2</b>	<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0</b>
1	Aprovechamientos de capital	0
<b>9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados</b>	<b>0</b>
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
<b>2</b>	<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0</b>
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
<b>3</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0</b>
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios año actual	0
<b>4</b>	<b>Ingresos por ventas de terrenos</b>	<b>0</b>
1	Ingresos por ventas de terrenos	0
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>941,637,550</b>
<b>1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>602,195,178</b>
1	ISR Participable	45,291,849
2	Otras Participaciones	556,903,329

Municipio de Carmen, Campeche  
Clasificación por rubro de los ingresos (CRI) 2018

<b>2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>250,280,025</b>
1	FISM	98,357,691
2	FORTAMUN	151,922,334
<b>3</b>	<b>Convenios</b>	<b>89,162,347</b>
1	Convenios	89,162,347
<b>4</b>	<b>Retenciones</b>	<b>0</b>
1	Retención para Sistema de Contabilidad Gubernamental SIIF	0
2	Retención para Aportación Programa DIF	0
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>58,197,196</b>
<b>1</b>	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>0</b>
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
<b>2</b>	<b>Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>40,040,449</b>
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	40,040,449
<b>3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>18,156,747</b>
1	Otros Subsidios Federales	327,192
2	FORTASEG	17,829,555
<b>4</b>	<b>Ayudas sociales</b>	<b>0</b>
1	Donativos	0
<b>5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
1	Pensiones y Jubilaciones	0
<b>6</b>	<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0</b>
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
<b>10</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
<b>1</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0</b>
1	Deuda Pública Municipal	0
<b>2</b>	<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0</b>
1	Endeudamiento externo	0

**ARTÍCULO 26.-** Para el ejercicio fiscal 2018 el Ayuntamiento no contempla la contratación de financiamiento a largo plazo.

Asimismo no se estiman incrementos a las tarifas por servicios de agua potable.

#### CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS

**ARTÍCULO 27.-** El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

No se actualizan las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, quedando sin incrementos el impuesto predial.

**ARTÍCULO 28.-** Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 50% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- I. Acredita su condición de jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;



- II. Es la única propiedad raíz que posee;
- III. Éste lo destina para habitarlo por sí
- IV. El predio sólo se utiliza como vivienda;
- V. Su valor catastral no exceda de 13,700 UMA's y;
- VI. El predio se encuentra al corriente en el impuesto predial.

Para que la Tesorería autorice la deducción de 50%, el contribuyente deberá acreditar que cumple con todas las condiciones.

**ARTÍCULO 29.-** Con relación al Impuesto sobre espectáculos públicos referido en los artículos 42 al 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Carmen, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con el documento de autorización por el área competente, así como el boletaje previamente autorizado por la Tesorería, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o moral responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, el organizador deberá entregar constancia emitida por el propietario, administrador, arrendador o cualquiera que sea el caso del inmueble en el que se presentará dicho espectáculo, en la que se indique la capacidad de aforo.
- III. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- IV. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de Espectáculos Públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones de asistencia social, escuelas públicas o partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia y que la persona organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del evento y acreditar que el ingreso sea al 100% para la(s) misma(s) mediante convenios, contratos o cualquier documento legal celebrado entre las partes que indique el destino de los fondos recaudados. Este beneficio estará limitado únicamente para los casos en que ambos, organizador y beneficiado, comprueben su domicilio y/o residencia en el territorio del Municipio de Carmen.
- V. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente, en un plazo máximo de diez días después de realizada la actividad, ante la Tesorería, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a instituciones de asistencia social, escuelas públicas o partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado fehacientemente la exención del impuesto, las personas que resultaron beneficiadas deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo a la tasa aplicable.
- VI. Las personas físicas o morales, que organicen espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el aforo autorizado en el permiso correspondiente. Todo el boletaje destinado a cortesía, deberá expresarlo así en el boleto.
- VII. Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a las obras de teatro y presentaciones culturales, consiste en una reducción del 50% sobre el impuesto causado.



La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada.

La tasa de este impuesto se aplicará conforme a lo siguiente:

Concepto	Tasa
A. Presentaciones teatrales	8%
B. Presentaciones culturales	8%
C. Circos	8%
D. Conferencias y otros	8%
E. Espectáculos y eventos deportivos	8%
F. Corridos de toros	12%
G. Otros no señalados	12%
H. Presentaciones musicales y bailes	12%
I. Box y lucha libre	12%

**ARTÍCULO 30.-** Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Carmen así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del municipio de Carmen, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de compraventa, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;
- V. La fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. La transmisión de la nuda propiedad;
- VIII. Usucapión o Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos;



- X. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.
- XI. Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:
  - a. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
  - b. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
  - c. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
    - i. En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y
    - ii. En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
- XII. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;
- XIII. Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- XIV. La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- XV. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.
- XVI. La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados.

Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

No se considera que exista traslado de dominio en la constitución, acrecentamiento y extinción del usufructo.

**ARTÍCULO 31.-** En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación.
- II. El derecho de superficie, transmisión de la nuda propiedad y la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo.
- III. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% cien por ciento del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- IV. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en la fracción I de este artículo;
- V. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto;
- VI. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquél en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.



**ARTÍCULO 32.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable.

Adicionalmente, para el caso de las donaciones entre ascendientes y descendientes consanguíneos sin limitación de grado en línea recta, así como las sucesiones que hagan los herederos o legatarios de sus ascendientes, descendientes, cónyuges y concubinos o concubinas, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de descuento sobre la base del impuesto.

**ARTÍCULO 33.-** El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la Tesorería correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Nuda propiedad. Cuando se constituya o adquiera la nuda propiedad.
- II. Adjudicación por sucesión o herencia. A la adjudicación de los bienes de la sucesión, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
- I. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- II. Adjudicación mediante fideicomiso. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- III. Prescripción positiva. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- IV. Actos con escritura o registro público. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

**ARTÍCULO 34.-** En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciéndolo constar en la escritura o documento y lo declararán y enterarán en la Tesorería correspondiente.

Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura o documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento.

En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería.

Los fedatarios públicos darán aviso a la Tesorería correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el nombre del adquirente.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto que enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.



Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

## **CAPÍTULO QUINTO** **DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 35.-** Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Carmen, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Coordinación de Gobernación Municipal, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Coordinación de Gobernación, y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

**ARTÍCULO 36.-** Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas, serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados.

En el caso de requerir de alguna extensión de horario para su funcionamiento, deberá contar con la Constancia de Autorización de Extensión de Horario ante la Coordinación de Gobernación.

**ARTÍCULO 37.-** Atento a lo dispuesto en la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios de tránsito se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

<b>Servicio solicitado</b>	<b>Cuota en UMA's</b>
1. Licencia de chofer primera vez	6.49
2. Licencia de automovilista primera vez	4.64
3. Licencia de motociclista primera vez	3.71
4. Permiso de menor	10.60
5. Reposición de licencia de chofer	4.64
6. Reposición de licencia de automovilista	3.64
7. Reposición de licencia de motociclista	1.66
8. Reposición de permiso de menor	5.30
9. Renovación de licencia de chofer	5.30
10. Renovación de licencia de automovilista	4.11
11. Renovación de licencia de motociclista	2.00
12. Tarjetón de discapacidad	1.06



Servicio solicitado	Cuota en UMA's
13. Baja de vehículo por venta	0.95
14. Baja por cambio de servicio	3.18
15. Cambio de estado foráneo	1.27
16. Baja por pérdida total local	0.95
17. Traslado de dominio	1.59
18. Baja de placas por extravío	0.95
19. Baja por robo de vehículo	0.95
20. Cambio de motor	1.59
21. Baja por devolución a la agencia	0.95
22. Baja por cambio de razón social	1.59
23. Cambio de propietario local	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA's por la baja.
24. Cambio de propietario foráneo	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA's por la baja.
25. Cambio de propietario para vehículos extranjeros	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA's por la baja.
26. Permiso para enseñar a manejar	1.83
27. Permiso provisional para circular	3.71 UMA's por 30 días 2.05 UMA's por 15 días
28. Liberación de vehículo	2.00 UMA's por día
29. Permiso de uso de vía pública cierre de calle por fiesta	4.93
30. Permiso uso de vía pública descarga y revoltura de concreto	2.0 UMA's por día y por vehículo
31. Permiso uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular	2.04 UMA's por día y por vehículo
32. Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones	3.0 UMA's por día y por vehículo
33. Permiso de uso de vía pública para caravanas de publicidad	1.0 UMA's por día y por vehículo
34. Solicitud de vallas para eventos	0.50 UMA's por valla por día
35. Constancia de Verificación vehicular	0.99
36. Baja de Vehículo	0.79
37. Cambio de vehículo	0.79
38. Baja por término de vida útil	0.95
39. Certificado médico	2.25
40. Constancia de verificación vehicular externa	1.59
41. Otros derechos por modificación a vehículos	1.59
42. Servicio de grúa dentro de la ciudad de moto	5.30
43. Servicio de grúa dentro de la ciudad de vehículo	9.27

En el caso del numeral 29, cierre de calles por fiesta, están exentos los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

**ARTÍCULO 38.-** En materia de Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes disposiciones:



- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Carmen.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2016 entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche que se refieren a los servicios en Panteones y Mercados municipales, las tarifas aplicables a panteones serán:

Concepto	Período	Cuota en UMA's
----------	---------	----------------



Concepto	Período	Cuota en UMA's
1. Renta de Cripta / Renovación de cripta	3 años	24.00
2. Venta de Osario	No aplica	20.00

**ARTÍCULO 40.-** Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a mercados serán una tarifa en UMA's por metro cuadrado por día desde 0.01 UMA's hasta 0.07 UMA's por metro cuadrado por mes.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal.

El recargo a aplicar por cargos con más de un año de atraso será del 10.0% del monto total. Durante el mes de enero de 2018, los usuarios que tengan adeudos de meses anteriores, estarán exentos del recargo del 10.0%.

Cuando se acumulen 2 meses de pagos omisos, deberá clausurarse el local, en tanto el locatario regulariza sus pagos.

Por los cambios de giro, ampliación de giro, así como la cesión de derechos autorizada por la Autoridad Municipal competente se aplicará una tarifa de 20 a 135 UMA's.

**ARTÍCULO 41.-** Para efecto de lo dispuesto en artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la licencia de construcción, remodelación o ampliación se causará del monto de la obra, derechos conforme a la siguiente:

Tipo	Porcentaje
1. Vivienda popular e interés social	0.42 %
2. Vivienda media	0.78 %
3. Vivienda residencial, comercial e industrial	1.05 %
4. Equipamiento urbano e infraestructura	1.31 %

Se podrá aplicar, en sustitución del presupuesto de obra, las tasas marcadas en la siguiente tabla para los siguientes casos:

Concepto	UMA's por metro cuadrado
<b>1. Licencia de construcción de habitación popular e interés social</b>	
a. Unifamiliar	0.25
b. Multifamiliar	0.20
<b>2. Licencia de construcción de habitación media</b>	
a. Unifamiliar	0.55
b. Multifamiliar	0.45
3. Construcción de barda	0.25
4. Fosas sépticas y cisternas de agua	0.25
5. Techos de lámina para cochera	0.25
6. Piscinas	0.50



Concepto	UMA's por metro cuadrado
7. Antenas	200 UMA's por licencia
8. Espectaculares	200 UMA's por licencia
9. Tótem	200 UMA's por licencia

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

**ARTÍCULO 42.-** Para efecto de lo dispuesto en artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los importes a pagar por la renovación de la licencia de construcción, remodelación o ampliación estarán en función a lo siguiente:

Concepto	UMA's
1. Licencias hasta \$300.00	1.05
2. Licencias de \$301.00 a \$ 600.00	5.23
3. Licencias de \$601.00 a \$ 1,000.00	10.45
4. Licencias de \$1,001.00 a \$10,000.00	10.95
5. Licencias de \$10,000.01 en adelante	20% del monto total de la licencia

**ARTÍCULO 43.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento cobrará licencias de uso del suelo, de la siguiente manera:

I. La tarifa por licencia de uso del suelo es la siguiente:

Tipo	UMA's
<b>1. Factibilidad de uso del suelo</b>	
a. Zona urbana o rural	4.5
b. Zona federal o terrenos ganados al mar	9.0
<b>2. Habitacional</b>	
a. Para casa-habitación hasta 40.00m <sup>2</sup> de construcción	4.5
b. De 40.01 m <sup>2</sup> a 150.00 m <sup>2</sup> de construcción	9.0
c. De 150.01 m <sup>2</sup> en adelante	18.0
d. Fraccionamientos habitacionales	300.0
e. Alberca	20.0
<b>3. Para comercios</b>	
a. Tiendas o locales menores a 50 m <sup>2</sup> de construcción	10.0
b. Tiendas o locales de 50 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> de construcción	30.0
c. Tiendas o locales mayores a 150 m <sup>2</sup> de construcción	40.0
d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	40.0
e. Talleres automotriz y lavadero de autos	40.0
f. Restaurantes	50.0
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	50.0
h. Bancos o casas de préstamo y/o empeño	50.0
i. Estacionamientos públicos o privados	30.0
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m <sup>2</sup> de construcción	50.0
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200 m <sup>2</sup> de construcción	60.0
l. Plazas comerciales menores a 1,000 m <sup>2</sup> de construcción	100.0
m. Plazas comerciales mayor a 1,000 m <sup>2</sup> de construcción	200.0



<b>Tipo</b>	<b>UMA's</b>
n. Sala de fiestas	50.0
o. Cine	60.0
p. Casino	70.0
q. Terminal de autobuses	80.0
<b>4. Religioso</b>	
a. Templos hasta 200 m2 de construcción	40.0
b. Templos mayores a 200 m2 de construcción	50.0
<b>5. Administrativo</b>	
a. Oficinas menores a 50.00m2 de construcción	20.0
b. Oficinas de 50.01 hasta 100.00 m2 de construcción	30.0
c. Oficinas mayores 100.01m2 de construcción	40.0
<b>6. Hotelero</b>	
a. Hospedaje básico o hostales	40.0
b. Hotel de cuatro estrella	50.0
c. Hotel de cinco estrella	60.0
d. Hotel de gran turismo	150.0
e. Moteles	50.0
<b>7. Educación</b>	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	30.0
b. Preparatoria y/o universidad	50.0
c. Aulas de capacitación	40.0
<b>8. Salud</b>	
a. Consultorios	30.0
b. Clínicas	50.0
c. Hospitales	100.0
d. Laboratorios	40.0
e. Farmacia	30.0
f. Farmacia con consultorio	40.0
<b>9. Industrial</b>	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	200.0
b. Patio de maniobras	200.0
c. Talleres industriales	200.0
d. Fraccionamientos industriales	350.0
e. Gasolinera	200.0
f. Estación de servicio de gas L.P.	200.0
g. Polvorín	200.0
h. Laboratorio de investigación	60.0
i. Granjas	200.0
j. Patio de resguardo de unidades	150.0
<b>10. Infraestructura</b>	
a. Potabilizadora	30.0
b. Planta de tratamiento de agua	50.0



Tipo	UMA's
c. Torres de telecomunicaciones	205.0
11. Constancia de Improcedencia	3.0

- II. Las tarifas autorizadas para el cobro de la renovación de la licencia de uso del suelo, en el Municipio de Carmen, serán las siguientes:

Tipo	UMA's
<b>1. Habitacional</b>	
a. Para casa-habitación hasta 40.00m2 de construcción	3.0
b. De 40.01 m2 a 150.00 m2 de construcción	6.0
c. De 150.01 m2 en adelante	12.0
d. Fraccionamientos habitacionales	200.0
e. Alberca	13.0
<b>2. Para comercios</b>	
a. Tiendas o locales menores a 50 m2 de construcción	6.0
b. Tiendas o locales de 50 m2 a 150 m2 de construcción	20.0
c. Tiendas o locales mayores a 150 m2 de construcción	25.0
d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	25.0
e. Talleres automotriz y lavadero de autos	25.0
f. Restaurantes	30.0
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	30.0
h. Bancos o casas de préstamo y/o empeño	30.0
i. Estacionamientos públicos o privados	20.0
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m2 de construcción	30.0
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200 m2 de construcción	40.0
l. Plazas comerciales menores a 1,000 m2 de construcción	60.0
m. Plazas comerciales mayor a 1,000 m2 de construcción	130.0
n. Sala de fiestas	30.0
o. Cine	40.0
p. Casino	45.0
q. Terminal de autobuses	50.0
<b>3. Religioso</b>	
a. Templos hasta 200 m2 de construcción	25.0
b. Templos mayores a 200 m2 de construcción	30.0
<b>4. Administrativo</b>	
a. Oficinas menores a 50.00m2 de construcción	10.0
b. Oficinas de 50.01 hasta 100.00 m2 de construcción	20.0
c. Oficinas mayores 100.01m2 de construcción	25.0
<b>5. Hotelero</b>	
a. Hospedaje básico o hostales	25.0
b. Hotel de cuatro estrella	30.0
c. Hotel de cinco estrella	40.0
d. Hotel de gran turismo	100.0



<b>Tipo</b>	<b>UMA's</b>
e. Moteles	30.0
<b>6. Educación</b>	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	20.0
b. Preparatoria y/o universidad	30.0
c. Aulas de capacitación	25.0
<b>7. Salud</b>	
a. Consultorios	20.0
b. Clínicas	30.0
c. Hospitales	60.0
d. Laboratorios	25.0
e. Farmacia	20.0
f. Farmacia con consultorio	25.0
<b>8. Industrial</b>	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	130.0
b. Patio de maniobras	130.0
c. Talleres industriales	130.0
d. Fraccionamientos industriales	230.0
e. Gasolinera	130.0
f. Estación de servicio de gas L.P.	130.0
g. Polvorín	130.0
h. Laboratorio de investigación	40.0
i. Granjas	130.0
j. Patio de resguardo de unidades	100.0
<b>9. Infraestructura</b>	
a. Potabilizadora	20.0
b. Planta de tratamiento de agua	30.0
c. Torres de telecomunicaciones	130.0

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión. Cumplido este término deberá ser renovada.

Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

**ARTÍCULO 44.** Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 43, se aplicará la tarifa resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Tesorería podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo al artículo 43. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Tesorería podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada.



**ARTÍCULO 45.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública serán las siguientes:

I. Licencia de uso de la vía pública emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano

Pagarán derechos las personas físicas o morales que ocupen o rehabiliten la vía pública superficial, subterránea y/o área, por metro lineal de ocupación, para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal. La tarifa autorizada para el cobro de licencia de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen serán las siguientes:

Concepto	UMA's (por metro lineal)
Hasta 100.00	3
Mayores a 100.00	5

II. Uso de la vía pública para comerciantes fijos y semifijos

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA's
Hasta 1.0	0.25 a 0.35
1.1 a 2.0	0.36 a 0.45
2.1 a 5.0	0.46 a 1.00
Más de 5.1	1.01 a 1.03

III. Uso de la vía pública para comerciantes ambulantes

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA's
Hasta 0.5	0.30
0.6 a 1	0.40
1.1 a 2	0.50

IV. Uso de la vía pública para fines comerciales temporales

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA's
Hasta 5	2.50
5.1 a 10	4.50
10.1 a 25	7.00
25.1 a 50	10.00
50.1 a 75	15.50
75.1 a 100	25.00
Más de 100	30.00

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en las cajas de la Tesorería habilitadas para tal efecto.



Para el ejercicio del comercio fijo, semifijo o ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo a la Coordinación de Gobernación para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

**ARTÍCULO 46.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Carmen será de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa diaria en UMA's
1. Difusión fonética en vehículos por mes	1 a 30
2. Difusión visual en vehículos por mes	1 a 30

**ARTÍCULO 47.-** Para los derechos por el permiso de demolición de una edificación señalado por en el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

Metros cuadrados	Tarifa en UMA's
Hasta 40.00	5
De 40.10 a 80.00	10
De 80.10 a 150.00	20
De 150.10 en adelante	30

**ARTÍCULO 48.-** Para efectos del cálculo de los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que en el Municipio de Carmen, los derechos se calcularán mensualmente de acuerdo al número de metros cuadrados de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de anuncio	UMA's por M2
<b>A. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea:</b>	
a. Pintado	0.35
b. Fijado o adherido	0.40
c. Luminoso	0.50



<b>Tipo de anuncio</b>	<b>UMA's por M2</b>
d. Giratorio	0.50
e. Electrónico	0.50
f. Tipo bandera	0.50
g. Mantas en Propiedad Privada	0.40
<b>h. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:</b>	
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	0.80
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	0.95
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	0.80
4. Luminoso más de 3 metros de altura	0.95
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	0.80
6. Electrónico más de 3 metros de altura	0.95
<b>i. Tipo tótem:</b>	
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.00
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	1.25
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	1.00
4. Luminoso más de 3 metros de altura	1.25
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	1.00
6. Electrónico más de 3 metros de altura	1.25
<b>j. Mantas y lonas atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes</b>	0.70
<b>k. Publicidad en paraderos, por cada anuncio</b>	
1. Pintado o publicidad adherida	0.80
2. Luminosos	0.80
3. Electrónicos	0.80
<b>l. Espectacular en estructura metálica adosado a piso o azotea</b>	
1. Fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.00
2. Fijado o adherido más de 3 metros de altura	1.25
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	1.00
4. Luminoso más de 3 metros de altura	1.25
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	1.00
6. Electrónico más de 3 metros de altura	1.25
<b>B. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea</b>	
a. En el exterior del vehículo	0.65
b. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	0.65
c. En el interior de la unidad	0.65
<b>C. De servicio particular</b>	0.65
<b>D. Por difusión fonética de publicidad en vía pública por hora y unidad de sonido</b>	0.80
<b>E. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y unidad móvil</b>	0.80

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.



- I. Este derecho deberá pagarse anualmente antes del 31 de marzo; o bien cuando sea de nueva instalación deberá pagar diez días hábiles anteriores a la colocación, en este caso sólo tendrá que pagar la parte proporcional hasta el final del año.
- II. El incumplimiento en el pago, causará actualizaciones y recargos correspondientes con base en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
- III. La vigencia de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios fijos o permanentes serán hasta el último día del año calendario, y deberá ser renovado de manera anual.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

**ARTÍCULO 49.** Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos por cada millar de ejemplares distribuidos o fracción de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA's
1. Volantes	1.0
2. Folletos	1.0
3. Revistas	1.5
4. Otros	1.5

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

**ARTÍCULO 50.-** Para lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para estar inscrito en el registro de directores de obra y por tanto poder otorgar responsiva por la obra debe pagar el derecho correspondiente. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, también deberán registrarse anualmente ante las Autoridades Municipales, quienes sean Corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

Este derecho se causará y se pagará conforme a lo siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EJERCICIO FISCAL 2018**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 248, P.O. 27/DIC/2017

Concepto	Tarifa en UMA's
1. Director responsable de obra	40.0
2. Corresponsable de seguridad estructural	40.0
3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	40.0
4. Corresponsable en instalaciones hidráulicas sanitarias	40.0
5. Corresponsable de instalaciones eléctricas	40.0

**ARTÍCULO 51.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA's
<b>A. Por certificado de no adeudar</b>	2.09
<b>B. Por certificado de no causar</b>	2.09
<b>C. Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:</b>	
a) Hasta 133 UMA's	5.09
b) Por cada 13.3 UMA's o fracción	0.22% del valor del predio
<b>D. Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:</b>	
a) Hasta 133 UMA's	2.09
b) Por cada 13.3 UMA's o fracción	0.21%
<b>E. Por constancia de alineamiento y/o número oficial:</b>	
a) Alineamiento	2.5
b) Número oficial	2.5
<b>F. Por copias simples de documentos oficiales</b>	
a) De 01 a 10 hojas	0.59
b) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.30
<b>G. Por duplicados de documentos oficiales</b>	
a) Documentos de 1 a 100 hojas	2.09
b) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.3
<b>H. Por los demás certificados, certificaciones y constancias:</b>	
a) Constancia de no adeudo de impuestos municipales	5.0
b) Carta de Residencia	3.0
c) Copias certificadas, por cada hoja	
1. Cuando se trate de Escrituras expedidas por el Municipio	3.0
2. Cuando se trate de expedientes relativos a procedimientos administrativos y otros	
2.1 De 01 a 10 hojas	1.5
2.2 Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	1.0
3 Demás certificaciones	
3.1 De 01 a 10 hojas	3.0
3.2 Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	1.0
<b>I. Impresión del plano de la ciudad:</b>	
a) Impresión de 24 por 36	3.0
b) Archivo digital	5.0
<b>J. Cédula de registro catastral</b>	2.09



Concepto	Tarifa en UMA's
<b>K. Cedula de Registro Catastral por Cambio de Propietario</b>	2.09
<b>L. Otros documentos y/o licencias o constancias no comprendidas</b>	2 a 20
<b>M. Reexpedición de documentos oficiales, por cada hoja</b>	1.5 a 25
<b>N. Por certificación de inscripción en el Padrón de Contribuyentes</b>	1.0

**ARTÍCULO 52.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA's
<b>1. Expedición de copias certificadas</b>	
a. Primera hoja	0.59
b. Cada hoja subsecuente	0.017
<b>2. Expedición de copias simples</b>	0.017
<b>3. Reproducción de copias en medios electrónicos</b>	
a. Disco magnético y CD, por cada uno	0.17
b. DVD, por cada uno	0.34

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico, únicamente Disco magnético y CD, en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

**ARTÍCULO 53.-** Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA's
<b>1. Fusión y Subdivisión de lotes</b>	
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	20
B. De 120.01 a 500.00 m2	30
C. de 500.01 a 1,000.00 m2	40
D. De 1,000.01 en adelante	80
<b>2. Fusión y Subdivisión de lotes Zona Rural</b>	



Concepto	Tarifa en UMA's
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	15
B. De 120.01 a 500.00 m2	20
C. de 500.01 a 1,000.00 m2	30
D. De 1,000.01 en adelante	60
<b>3. Lotificación</b>	
A. Por lote	4

**ARTÍCULO 54.-** Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia.

La emisión de esta constancia causará derechos por 5 UMA's.

**ARTÍCULO 55.-** Las tarifas aplicables para el cobro por entradas o visitas al zoológico municipal serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA's
A. Mayores de 12 años, adolescentes y adultos	0.06
B. Menores de 12 años	0.00
C. Uso de baños	0.06
D. Uso de área de alimentos	0.14

**ARTÍCULO 56.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con autorizaciones de las autoridades correspondientes para ampliar el horario de sus actividades de acuerdo a la normatividad aplicable, deberán obtener, adicionalmente, la autorización para ese efecto emitida por la Coordinación de Gobernación mediante el pago de los derechos que serán de 20 a 140 UMA's por cada hora autorizada.

**ARTÍCULO 57.-** Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA's
A. Inscripción a los talleres Libres de Casa de la Cultura	3.31
B. Colegiatura mensual a los talleres Libres de Casa de la Cultura	1.79
C. Inscripción a Escuela de iniciación Artísticas	3.31
D. Colegiatura mensual a Escuela de iniciación Artísticas	1.80
E. Visita o recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano Nieves (adultos)	0.14



Concepto	Tarifa en UMA's
F. Visita o recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano Nieves (niños, estudiante y Adultos mayores)	0.07
G. Arrendamiento de Teatro para espectáculos públicos	273.82
H. Arrendamiento de Teatro para instituciones educativas	100.00

**ARTÍCULO 58.-** Por los servicios prestados por la Coordinación de Bienestar Social se entenderán como aquellos que sirvan para el fomento, preservación y demás actividades que estén dirigidas a la preservación de la salud.

Es objeto de este derecho la prestación de servicios que brinde la Coordinación de Bienestar Social.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo establecido:

Concepto	Tarifa en UMA's
A. Servicio de Ultrasonido	2.65
B. Servicio de Colposcopia	3.97
C. Extracciones dentales	0.66
D. Colocación de amalgamas	0.66
E. Profilaxis dental	0.66
F. Consultas medicas	0.26
G. Nebulización	0.26
H. Retiro DIU	0.66
I. Curación	0.26
J. Toma de presión	0.13
K. Inyección	0.13

**ARTÍCULO 59.-** Los servicios prestados por el Centro de Atención Canino y Felino se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA's
<b>A. Esterilización de perros y gatos a particulares</b>	
a. Gatos y cachorros de hasta 3 kg	3.31
b. Perros de 3.01 a 12 kg	4.64
c. Perros de 12.01 a 22 kg	5.96
d. Perros de más de 22.01 kg	7.95
<b>B. Desparasitación, por cada 10 kg o fracción</b>	0.26
<b>C. Consulta veterinaria</b>	Sin costo
<b>D. Vacunación</b>	Sin costo
<b>E. Servicio de Cremación incineración</b>	
a. Menor a 20 kg	19.87
b. mayor a 20.01 kg	23.84
<b>F. Curaciones menores sin anestesia</b>	0.40
<b>G. Aplicación de inyección</b>	Sin costo
<b>H. Otros servicios</b>	0.26 a 6.85



**ARTÍCULO 60.-** Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de Actividades Pecuarias en el Municipio deberán registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de las mismas, el cual se hará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA's
A. Inscripción de fierros	3
B. Certificación de fierros	3
C. Refrendo de fierros	3
D. Baja o cancelación de fierros	2

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

**ARTÍCULO 61.-** Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental (costos en UMA's)

Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	36	5	10	7	5	7	5
101 a 400	48	10	14	13	10	13	10
401 a 800	60	15	18	20	15	20	15
801 a 1,200	72	20	22	28	20	28	20
1,201 a 1,600	84	25	26	35	25	35	25
1,601 a 2,000	96	30	30	42	30	42	30
2,001 a 2,400	108	35	34	49	35	49	35
2,401 a 4,000	120	40	38	56	40	56	40
4,001 a 6,000	132	45	42	63	45	63	45
6,001 a 10,000	144	50	46	70	50	70	50
10,001 a 15,000	156	55	50	77	55	77	55
15,001 a 20,000	168	60	54	84	60	84	60
20,001 a 25,000	180	65	58	91	65	91	65
25,001 a 30,000	192	70	62	98	70	98	70
30,001 a 35,000	204	75	66	105	75	105	75
35,001 a 40,000	216	80	70	112	80	112	80
40,001 a 45,000	228	85	74	119	85	119	85
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	240	90	78	126	90	126	90



Cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente, la cuota que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

La Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

II. Permiso Condicionado de Operación

Concepto	Tarifa en UMA's por m2
A. Habitacional	0.16
B. Industrial	0.50
C. Comercio y Servicios	0.35
D. Infraestructura	0.59
E. Equipamiento	0.26

III. Registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos

Concepto	Tarifa en UMA's
A. Industrial	8
B. Comercio y servicios	7
C. Infraestructura	9
D. Equipamiento	10

IV. Otros permisos y autorizaciones

Concepto	Tarifa en UMA's
A. Permiso Concesionado de Operación	83
B. Autorización para el transporte de Residuos sólidos urbanos	83
C. Autorización para el Vertimiento de Agua	3.33 por cada metro cúbico
D. Autorización para el centro de acopio de residuos sólidos urbanos	85
E. Por la Autorización de poda o derribe de árboles	3.5

**ARTÍCULO 62.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal serán:

Concepto	UMA's
<b>1. Constancia de medidas básicas de protección civil</b>	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	20
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	25
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.005
<b>2. Análisis de daños</b>	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50



<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	150
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.03
<b>3. Análisis de riesgos</b>	
A. De hasta 50 m2	50
B. De 50.01 a 100.00 m2	100
C. De 100.01 a 500.00 m2	150
D. De 500.01 a 2500.00 m2	250
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	400
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.08
<b>4. Constancia de aprobación del programa interno de protección civil</b>	
A. De hasta 50 m2	10
B. De 50.01 a 100.00 m2	20
C. De 100.01 a 500.00 m2	30
D. De 500.01 a 2500.00 m2	50
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	80
F. De 5000.01 m2 en adelante	100
<b>5. Constancia de zona de riesgo</b>	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	20
F. De 5000.01 m2 en adelante	50
<b>6. Inspección y determinación del grado de riesgo a establecimientos y/o empresas</b>	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	20
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.005
<b>7. Acreditación de consultores e instructores independientes (persona física)</b>	
A. Instructor independiente	10
B. Consultor	25



Concepto	UMA's	
<b>8. Acreditación de empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo vulnerabilidad (persona moral)</b>		
A. Empresa capacitadora	25	
B. Empresa de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad	50	
<b>15. Certificado de visto bueno de Protección Civil</b>		
A. De hasta 50 m2	Riesgo Bajo	5
	Riesgo Medio	50
	Riesgo Alto	200
B. De 50.01 a 100 m2	Riesgo Bajo	10
	Riesgo Medio	100
	Riesgo Alto	200
C. De 100.01 a 500 m2	Riesgo Bajo	20
	Riesgo Medio	200
	Riesgo Alto	500
D. De 500.01 a 2,500 m2	Riesgo Bajo	50
	Riesgo Medio	300
	Riesgo Alto	600
E. De 2,500.01 a 5000 m2	Riesgo Bajo	100
	Riesgo Medio	500
	Riesgo Alto	700
F. A partir de 5,000.01 en adelante, por cada m2 o fracción	Riesgo Bajo	0.02
	Riesgo Medio	0.10
	Riesgo Alto	0.14

**ARTÍCULO 63.-** De conformidad al artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por el uso de estacionamientos y baños públicos administrados por el Ayuntamiento serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA's
Uso de Baños públicos	0.07
Uso de estacionamiento público por hora	0.12
Uso de estacionamiento público por día	1.32

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.-** Cuando se den situaciones que impidan, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.



**CUARTO.-** Cuando en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos, bando y demás disposiciones municipales hagan la referencia de salarios mínimos vigentes, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.- - - - -**

***EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 248 DE LA LXII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 0592 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017.***